

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Divorcio de matrimonio civil

Demandante: ANA LUZ RUEDA ROCHA

Demandado: GONZÁLO FUENTES MARENTES

Radicado 1100131-10-027-2020-00319-00

Asunto: audiencia de trámite.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:37 pm del 08 de noviembre de 2021

Fin audiencia: 02:47 pm del 08 de noviembre de 2021

COMPARECIENTES: Ana Luz Rueda Rocha c.c. 35.492.251 y su apoderado Dr. Christian Amortegui C.C. 1.031.139.342 y T.P 280.322 del C.S de la J; Gonzálo Fuentes Marentes c.c. 80.360.346 y su apoderado: Dr. Juan Andrés Sarmiento Naranjo C.C. 79.159.083 y T.P 73.220 del C.S de la J; Los testigos: Juan David Fuentes Rueda C.C. 80.254.585 y Jeimy Fuentes Rueda C.C. 52.536.172.

Se reconoce al abogado JUAN ANDRÉS SARMIENTO NARANJO, como apoderado del demandado acorde con la manifestación del pasivo (c.digital 16).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo alcanzado por las partes ANA LUZ RUEDA ROCHA y GONZÁLO FUENTES MARENTES, en relación con el decreto del divorcio de su matrimonio civil, y en consecuencia,

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio de matrimonio civil contraído por ANA LUZ RUEDA ROCHA y GONZÁLO FUENTES MARENTES, identificados con las c.c. 35.492.251 y 80.360.346 respectivamente, el día 06 de septiembre de 1991 en la Notaria Quinta del Círculo de Bogotá e inscrito bajo el indicativo serial 1299326, por virtud de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 154 del C.C.

TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal surgida entre los esposos. Procédase a su liquidación.

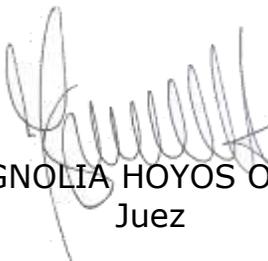
CUARTO: Inscribir este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y en el de nacimiento de cada una de los cónyuges. Ofíciense

QUINTO: Terminar el proceso.

SEXTO: Sin condena en costas.

SÉPTIMO: Se autoriza la expedición de copias del presente fallo y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 del CGP).

OCTAVO: Archívese el expediente.

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

Enlace audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2dc5c3fa-b4bb-49ab-9dd3-4a508bf7b2c5?vcpubtoken=a70320fd-8d92-45f9-92eb-322974c764f9>